

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-18-2015

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

“QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-005-2015 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PLAN ODONTÓLOGICO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)”.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del INDOTEL en su Resolución No. 037-13, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la declaración desierta de la licitación pública nacional INDOTEL/LPN-005-2015 para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Antecedentes.-

1. El día 14 de mayo del 2015, el encargado de Gestión Humana, mediante memorando identificado en el número de sistema interno RH-M-000422-15, solicitó al encargado de Logística la contratación de los servicios de una póliza de seguro odontológico para los funcionarios y empleados del INDOTEL.
2. El 25 de junio de 2015, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL**, mediante Resolución No. 004-2015, autorizó la convocatoria, designo la comisión evaluadora y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas para la realización del proceso de Licitación Pública INDOTEL/LPN/-001-2015, que el dispositivo de dicha disposición establece:

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR la realización del proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN/-001-2015 para la contratación de un proveedor de servicios odontológicos que provea el plan odontológico para los empleados y funcionarios del INDOTEL;

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros de la Comisión Evaluadora para el ejecución de los trabajos del proceso de licitación al Encargado del Departamento de Gestión Humana, quien la presidirá, el Encargado del Departamento de Contabilidad y un Asesor Legal designado por la Consultoría Jurídica, quienes tendrán las funciones de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan el sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de compras y Contrataciones del INDOTEL.

TERCERO: AUTORIZA: el Pliego de Condiciones Específicas para la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN/-001-2015.

CUARTO: DISPONER la publicación de la convocatoria del presente proceso en dos periodos de circulación nacional en la forma que indica el Decreto No. 534-

*J
UN
PZ
HH*

12, así como en la página Web del INDOTEL y el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución, en la página Web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas.(...)"

3. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento No. 543-12, los días 20 y 21 de julio de 2015, fueron publicados en los periódicos El Caribe y Hoy, respectivamente las correspondientes convocatorias a participar en el proceso INDOTEL/LPN-001-2015.
4. En fecha 2 de septiembre del 2015, de conformidad al cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas fue celebrado en las oficinas administrativas del INDOTEL el Acto de Recepción de propuestas; "Sobre A y Sobre B", en el cual se presentaron los siguientes oferentes, ARS UNIVERSAL, SALUD BUCAL, LALANE DENTAL, ORALDENT DOMINICANA y CEDENSA, todos los pormenores del referido proceso se encuentran registrados en el Acta Notarial No. 98 de fecha 2 de septiembre del año dos mil quince (2015), instrumentado por la Dra. Wendie Hernández, Abogado Notario para los números del Distrito Nacional.
5. En fecha 3 de septiembre del 2015, con motivo de las situaciones presentadas en el Acto de recepción de propuestas, fue consultada la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a saber:

"(...) En ocasión del proceso de Licitación Pública INDOTEL/LPN/-001-2015 para la contratación de los servicios de un PLAN ODONTOLÓGICO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INDOTEL, durante el acto de Recepción del Sobre A y B, contentivos de la oferta técnica/legal y económica respectivamente fue suscitada una situación poco habitual, la cual queremos consultar:

En el pliego página 23 numeral 2.17 sobre los documentos a presentar hemos advertido que por error involuntario fue incluido en los requerimientos legales la Garantía de la Seriedad de la Oferta, sin embargo más adelante en el mismo Pliego en el numeral 2.18 de los documentos a presentar en el Sobre B, fue aclarado que la Garantía de la seriedad de la oferta debe estar incluido en el Sobre B, creando consigo una ambigüedad en el requerimiento de presentación de este documento.

Atendiendo a esta situación, el Oferente de la empresa DENTAL CEDENSA, S.R.L., en su oferta técnica/legal presentó la fianza de Sostentamiento de Oferta, aludiendo la parte del Pliego que exigía la presentación de esta Garantía en el Sobre B.

Que en atención a las condiciones establecidas en el Reglamento No. 543-12 en su artículo 114 en relación a la garantía de la seriedad de la Oferta, la presentación de esta deberá estar incluida en la oferta económica. En ese sentido, con la intención de no sacrificar al oferente por razones de ambigüedad establecida en el Pliego, solicitamos de sus recomendaciones a los fines de establecer una solución a la situación presentada. (...)"

6. Posteriormente, nos fue indicado que para la referida gestión de consulta tendríamos que enviar todos los términos expresados en el referido correo de consulta mediante una

LM
PZ
[Handwritten signature]
HR
[Handwritten signature]

comunicación escrita, ya que no era competencia del Departamento de Asistencia técnica dar respuesta o decisiones de procesos que ya se han gestionado por completo o por parte de sus etapas.

7. En consecuencia, mediante comunicación No. DE-0002720-15, el 7 de septiembre del año 2015, fue remitida a la Dirección General de Compras y Contrataciones la referida consulta:

"(...)En el pliego página 23 numeral 2.17 sobre los documento a presentar hemos advertido que por error involuntario fue incluido en los requerimientos legales la presentación de la Garantía de la Seriedad de la Oferta, sin embargo más adelante en el mismo Pliego en el numeral 2.18 de los documentos a presentar en el Sobre B, se estableció que la Garantía de la seriedad de la oferta debe estar incluido en el Sobre B, ésta situación nos ha creado una ambigüedad en el requerimiento de presentación de este documento, provocando que unos de los Oferentes la empresa DENTAL CEDENSA S.R.L. en su oferta técnica/legal presentó la fianza de Sosténimiento de Oferta, aludiendo la lectura de la parte del Pliego que exigía la presentación de esta Garantía en el Sobre B.(...)

(...)En ese mismo orden, aprovechamos para pedir su opinión sobre el hecho de que algunas de las ofertas presentadas, en la parte relacionada a la cobertura de la prima y diferencia económica en que incurrirá el beneficiario (numeral 3.2), fueron expresadas en pesos dominicanos y otras en porcentajes, tal y como se hizo constar en el acto auténtico instrumentado durante el proceso de recepción de ofertas, de lo cual, si bien de ninguna manera podría esto traducirse en el resultado de la propuesta económica, tal y como queda acreditado por la naturaleza misma de la información recibida, así como por las declaraciones dadas por los propios oferentes en el citado acto público, es interés de esta institución conocer la postura de esa DGCP sobre este tema, específicamente si a su consideración la información presentada en pesos dominicanos representa alguna ventaja para la valoración de las propuestas .

Así mismo, cabe señalar que estas solicitudes se hacen a los fines de garantizar la transparencia del proceso y la posibilidad de obtener la mayor cantidad de ofertas disponibles para ponderar, y además con el objetivo de asegurar que no resulte perjudicada ninguna oferta por razones relacionadas a ambigüedad o interpretación de documentos, ni mucho menos se atentara contra la transparencia del proceso (...)"

8. Como resultado de tal solicitud, el 5 de octubre de 2015, a través de la correspondencia No. 145681 fue recibida la respuesta por la Dirección General de Compras y Contrataciones:

"La entidad contratante a través del Pliego de Condiciones Específicas debió especificar como debían los proveedores presentar este requerimiento, pues el Pliego de Condiciones debe proporcionar toda la información necesaria relacionada con el objeto de la contratación y por ende constituye la herramienta básica que garantiza el éxito del proceso.

Debido a lo anterior, y tomando en consideración los errores y omisiones de dicho Pliego, y considerando que el objeto de la contratación no constituye un servicio inminente, su postergación no afecta el interés general, por tanto este Órgano Rector recomienda al INDOTEL, cancelar el procedimiento y realizar las correcciones necesarias en el Pliego y así garantizar el éxito del procedimiento."

9. Ante la sugerencia de la cancelación del procedimiento por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el Comité de Compras del INDOTEL, mediante la Resolución No. CCC-012-2015, procedió el 6 de octubre del año 2015 a cancelar el proceso de licitación pública nacional INDOTEL/LPN-001-2015 para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del INDOTEL.

UN
PZ
del
HR
J

10. Persistiendo la solicitud de contratación de los servicios de una póliza de seguro odontológico para los funcionarios y empleados del **INDOTEL**, a su vez, mediante la resolución precedentemente citada, se autorizó la reapertura de la licitación pública nacional a los fines de satisfacer dicha solicitud, se procedió a la aprobación del pliego de condiciones específicas correspondientes, se designó la Comisión Evaluadora para la ejecución del proceso de licitación y se dispuso de la convocatoria y publicación del mismo, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 340-06.
11. En obediencia de lo anterior, se procedió a publicar los días 12 y 13 de octubre de 2015 en los periódicos "El Día", páginas 14 y 23, el "Nuevo Diario", páginas 3 y 6 y en el portal de Compras Dominicanas.
12. Una vez agotado el proceso de preguntas y respuestas correspondientes, de conformidad con el calendario establecido en el Pliego de Condiciones, el día 3 de noviembre del año 2015, se procedió a la celebración de la apertura de los Sobres A y posteriormente el día 16 de noviembre se procedió a la celebración del acto de apertura de los Sobres B para la presentación de las ofertas de los interesados en participar en el referido proceso.
13. Una vez realizados los análisis y evaluaciones técnicas a las propuestas ofrecidas por las compañías oferentes participantes correspondientes a la etapa de calificación, el Comité Evaluador, procedió a analizar las ofertas presentadas, habiendo determinado que ninguna de las empresas había cumplido con los requerimientos exigidos para este proceso.
14. Como consecuencia de lo anterior, y al evidenciarse que ninguna de las compañías que presentaron sus ofertas cumplen a cabalidad los términos de condiciones específicas establecidos en el pliego aprobado por este Comité de Compras para la celebración de la licitación pública nacional **INDOTEL/LPN-005-2015** para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del **INDOTEL**, procede que este Comité pronuncie la declaración desierta del referido proceso

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, (en lo adelante, "Ley No. 340-06"), dispone en su artículo 2.2, que las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, como lo es el **INDOTEL**, se encuentran sujetas a las disposiciones de dicha normativa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la referida ley, establece que todo proceso de compra y contratación de bienes y servicios, consultoría y alquileres con opción a compra, que se dispongan a realizar las entidades sujetas a la misma, debe ser efectuado en cumplimiento de las disposiciones de dicha norma y acorde con el proceso de selección que más se adecue a las necesidades de la institución en cuestión;

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 del Reglamento de aplicación a la Ley aprobado por decreto No. 543-12, establece que ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso;

LM
PZ
AA
J

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** a los fines de cumplimiento de su política interna ha previsto la disponibilidad de recursos para la contratación de este servicio. Que esta apropiación presupuestaria, corresponde a un ejercicio de valoración de las contrataciones del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13 ha autorizado a este Comité para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, luego de haber autorizado e iniciado el proceso de licitación pública nacional **INDOTEL/LPN-005-2015** para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del **INDOTEL**, realizando cada actuación ajustada a la Ley No. 340-06, se vio imposibilitado de proceder a la finalización y adjudicación de dicho proceso ya que en el proceso de análisis y evaluación técnico, económico y legal de las propuestas presentadas por las compañías interesadas, se evidencia que las mismas no cumplen a cabalidad con los términos establecidos en el pliego de condiciones específicas establecidas para el presente proceso,

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** de conformidad a su política de seguro de salud de vida y último gastos; se encuentra en la obligación de contratar Plan Odontológico para sus empleados y sus dependientes;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de noviembre del año 2015, se dio lugar al acto de recepción de ofertas y apertura sobre A, contentivo de los documentos legales y técnicos, para lo cual presentaron ofertas Odontología Dominicana, S. R. L., Ortho-Oral S.R.L, Amerident Grupo Odontológica, OralDent S.R.L, Odonto-Tec S.R.L, ARS Universal y Salud Bucal R, S.R.L; los pormenores de dicho acto se encuentran registrados mediante acto autentico número Once (11) levantado para la ocasión por el Dr. Diógenes Medina, Notario actuante;

CONSIDERANDO: Que las Unidades operativas, cuando preparen el Pliego de Condiciones deberán contemplar los siguientes criterios, a saber: 1-) De calidad y precio y 2-) De calidad;

CONSIDERANDO: Que en relación a estos, la Ley 340-06 establece que cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término se evaluará la calidad;

CONSIDERANDO: Que para la evaluación de las ofertas técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas, las exigencias de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor;

CONSIDERANDO: Que el Pliego General de Condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta;

CONSIDERANDO: Que sobre este proceso en particular el Pliego de Condiciones estableció lo siguientes:

“Descripción del Servicio

Provisión de servicio Odontológico para los Funcionarios y Empleados del Indotel, estos servicios abarcará el núcleo familiar directo de cada empleado. El oferente deberá considerar para la presentación de su propuesta dos tipos de planes:

LM
PZ
ALP
AK
J

1er Plan: Para Funcionarios y sus dependientes (cantidad aproximada de doscientos ochenta (280)).

2do. Plan: Para Empleados y sus dependientes (cantidad aproximada de Mil quinientos noventa y cinco (1,595)).

Coordinación, Supervisión e Informes

El Proponente que resulte Adjudicatario deberá coordinar sus actividades con el **Departamento de Gestión Humana del INDOTEL** y laborará bajo la supervisión del referido Departamento.

Duración del Servicio

Dos (2) años”

CONSIDERANDO: Que el Pliego correspondiente a este proceso LPN-005-2015, establece que las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos, los cuales serán evaluados bajo la modalidad de Puntaje Técnico, en base a 100 puntos:

- **Elegibilidad:** Que el Oferente/Proponente esté legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país. **5 puntos**
- **Capacidad e Idoneidad Técnica:** Que la propuesta técnica ofertada cumpla con todas las especificaciones y características técnicas requeridas en el presente Pliego de Condiciones. -----**75 puntos.**
- **Oferta económica:** -----**10 puntos.**
- **Experiencia:** El oferente deberá demostrar que cuenta con una experiencia mínima de 10 años en la prestación de servicios odontológicos en el país. -----**10 puntos.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de noviembre de 2015, día dispuesto conforme al cronograma del proceso se procedió a dar apertura a los sobres B contentivo de las ofertas económicas, todos los pormenores de dicho actos se encuentran contenidos en el Acta No. Dieciséis (16), levantada para la ocasión por el Dr. Diógenes Medina;

CONSIDERANDO: Que las propuestas económicas presentadas en los sobres B, corresponden a:

- 1- **Salud Bucal S.R.L** un valor ascendente a la suma de RD\$25,422.000.00
- 2- **ARS Universal** un valor ascendente a la suma de RD\$2,220,720.00
- 3- **Odontología Dominicana S.R.L.** un valor ascendente a la suma de RD\$1,618,800.00
- 4- **Odonto-Tec S.R.L.** un valor ascendente a la suma de RD\$1,551,600.00
- 5- **Ortho-Oral S.R.L.** un valor ascendente a la suma de RD\$3,600,000.00
- 6- **Oral-Dent Dominicana** un valor ascendente a la suma de RD\$10,370,400.00
- 7- **Amerident Grupo Odontológico** un valor ascendente a la suma de RD\$3,103,200.00

CONSIDERANDO: Que en el propio acto de apertura del Sobre B contentivo de la oferta económica, el Comité de Compras en cumplimiento de sus funciones procedió a verificar de manera preliminar, los documentos contenidos en el Sobre B contentivo de la oferta económica, que en el caso de las ofertas presentadas por Ortho-oral y Oral-Dent, la Garantía de Sostenimiento de oferta resultaron insuficiente;

LM
PR
HR
L

CONSIDERANDO: Que el artículo 114 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece que:

“La Garantía de la seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la entidad contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámites”

CONSIDERANDO: Que la oferta presentada por la empresa Salud Bucal S.R.L, ascendente a la suma de RD\$25,422.000.00, sobrepasa el valor presupuestado por el **INDOTEL** para la contratación de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que el Comité evaluador, por instrucciones del Comité de Compras procedió a la valoración de los requerimientos técnicos, legales y económicos a los fines de determinar la oferta idónea para la contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados;

CONSIDERANDO: Que las entidades públicas no impondrán criterio, requisitos o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes aquellos que hayan quedado descritos en el pliego;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley establece que la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido, en el caso que nos aplica podríamos agregar que en aquellos casos en que pueda validarse la información;

CONSIDERANDO: Que a los precitados fines, les fue requerido a los oferentes **ARS UNIVERSAL, AMERIDENT S.R.L Y ODONTOLOGIA DOMINICANA** lo siguiente:

- 1- Requerimos nos sea confirmado si el valor que fuere presentado en su oferta económica corresponde al total de los 2 años (24 meses) requeridos en el Pliego de Condiciones para esta contratación.
- 2- Requerimos no sea remitido el detalle de precios correspondientes a los servicios presentados en su oferta, así como el porcentaje de cobertura y la diferencia a pagar por el afiliado.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud fue realizada, toda vez que resultó necesario realizar la valoración de los planes propuestos, y que en algunos casos los datos relacionados al precio del co-pago no quedaban claramente establecido bajo la forma en que la información fue suministrada;

CONSIDERANDO: Que luego de remitidas las informaciones solicitadas, el Comité de Compras notificó mediante correo electrónico, a todos los oferentes la modificación de la fecha pautada para la notificación de resultados; en razón de que pudo advertir la necesidad de que se realizara una valoración minuciosa de los datos e informaciones remitidas. A dichos fines, el Comité de Compras solicitó la colaboración de un perito económico, quien tendría la función de revisar minuciosamente los detalles de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que el referido informe económico, evidenció que el valor de cobertura presentado por los oferentes no satisfacen los requerimientos del **INDOTEL**, toda vez que los co-pagos que deberá asumir el beneficiario resultan mayor que las coberturas otorgadas por los planes, deviniendo en una franca transferencia del gasto a los empleados, en detrimento de ellos, contraviniendo los principios sobre los cuales se fundamentan las políticas de la institución;

LM
PZ
OP
HA
J

CONSIDERANDO: Que, en efecto, los montos económicos presentados por los oferentes ARS Universal, Odontología Dominicana, Odonto-Tec, Amerident, se encuentran dentro del valor de referencia presupuestado por el **INDOTEL** para el pago de estos servicios, sin embargo, si el **INDOTEL** acoge algunas de estas propuestas presentadas, estaría contratando planes que no se comparan en ningún momento a beneficios que actualmente reciben sus empleados, conforme su política de beneficios;

CONSIDERANDO: Que es deber de este Comité garantizar que la adjudicación a ser realizada se haga en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan por las normativas aplicables, lo cual no se ha evidenciado en las propuestas presentadas por las compañías interesadas en participar en el presente proceso, se encuentra en la necesidad de determinar la declaratoria de desierto del mismo;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al párrafo primero artículo 24 de dicha Ley toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;

CONSIDERANDO: Que así mismo, el Párrafo I del citado artículo establece que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

CONSIDERANDO: Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación, ha decidido declarar desierto el proceso de licitación pública nacional **INDOTEL/LPN-005-2015** para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece como una de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la de [...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, **así como declarar desierto o fallido el proceso**];

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de licitación pública nacional INDOTEL/LPN-005-2015 para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del INDOTEL;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2015 para la contratación de los servicios de un plan odontológico para los funcionarios y empleados del INDOTEL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la publicación de la presente resolución a las empresas: Odontología Dominicana, S. R. L., Ortho-Oral S.R.L, Amerident Grupo Odontológica, Oral-Dent S.R.L, Odonto-Tec s.R.L, ARS Universal y Salud Bucal Re, S.R.L

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Institución, en las Páginas Web del INDOTEL y de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro(4) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Firmados:


Alberty Canela
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones


Luz Marte
Asesor Legal del Comité
de Compras y Contrataciones


Héctor Báez
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones


Paola Zeller
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones


Dorka Quezada Félix
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones